

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 1948 NUMERO 10.772

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 7 de 8 de diciembre de 1948, por la cual se ordena unos pagos y se vota un crédito extraordinario para atenderlos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1383-A de 29 de noviembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 2012-D y 2012-E de 22 de noviembre de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO Y INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.
Corta Suprema de Justicia.
Segundo Tribunal Superior de Justicia.
Ariscos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

ASAMBLEA NACIONAL

ORDENASE UNOS PAGOS Y VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENDERLOS

LEY NUMERO 7
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1948)

por la cual se ordenan unos pagos y votan los créditos extraordinarios necesarios para atender a ellos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se ordena pagar a la Imprenta "La Academia" por la impresión del folleto que contiene la relación de los debates suscitados con motivo del proyecto de convenio sobre sitios de defensa del Canal de Panamá B/5.531.76

Por la impresión del folleto contenido de los decretos expedidos por la Comisión Legislativa Permanente, del 1 al 106, ordenada por dicha Comisión 2.534.24
Total B/8.066.00

Artículo 2º Se ordena pagar al señor Ernesto J. Nicolau por su trabajo como editor (suministrar materiales, corregir pruebas, etc.) de los dos folletos a que se refiere el artículo anterior y de otros documentos de la Asamblea Nacional, ordenado por la Comisión Legislativa Permanente, durante dos meses, a razón de B/. 350.00 mensuales 700.00
Gran total B/8.766.00

Artículo 3º Se vota un crédito extraordinario imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia para pagar los trabajos a que se refieren los artículos anteriores por la suma de ocho mil seiscientos sesenta y seis balboas (B/8.766.00).

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente, **GUILLERMO JURADO SELLES.**
El Secretario, **Romualdo Mora P.**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, diciembre siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.
DOMINGO DIAZ A.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1383-A
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Ghougas Salerian, Cónsul honorario de Panamá en Alejandría, Egipto.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.
DOMINGO DIAZ A.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barrasa.—Tel. 2247 y 2406-B.—Apartado Postal N° 461
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barrasa.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2012-D

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2012-D.—Panamá, 22 de Noviembre de 1948.

El señor Ignacio Gelonch y Talón, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-3352, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ignacio Gelonch y Talón ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el consta que nació en Menarguens, Provincia de Lérida, España;
- b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º

Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ignacio Gelonch y Talón para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ignacio Gelonch y Talón, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2012-E

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2012-E.—Panamá, 22 de Noviembre de 1948.

El señor Luis Valle González, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 3-11723, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional. En apoyo de su solicitud, el señor Luis Valle

González ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Béjar, Provincia de Salamanca, España;
- b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- c) Copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado

el derecho que asiste al señor Luis Valle González para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Luis Valle González, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada International Cellucotton Products Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 919 N. Michigan Avenue, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

QUEST

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1935 y sirve para amparar y distinguir en el comercio desodorante. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 324.452 de mayo 21 de 1935; b) Declaración y Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Panamá, octubre 28 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Plomb Tool Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROTV

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir llaves inglesas, a saber, alicates, llaves con abertura en el extremo (end wrenches), y enchufes (sockets), —de la Clase 23 de los Estados Unidos de América— Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas para las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de enero de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 501.030 del 13 de julio de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 6 de noviembre de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada International Cellucotton Products Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 919 N. Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicita-

mos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

KOTEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1930, y sirve para amparar y distinguir en el comercio fajas sanitarias. La marca se aplica a los productos imprimiéndola en los productos o en los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 265,413 de diciembre 24, 1929; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados, y e) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, octubre 28 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Oster Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

OSTER

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio herramientas, máquinas y aparatos para filetear; porta-cojinetes, cojinetes, máquinas cortatubos, tornillos de banco para tubos; máquinas para filetear tubos movidas tanto a mano como por fuerza, y piezas para las mismas; tornos, tornos revólver, tornos de un solo montante; máquinas de roscar, y piezas para las mismas. La marca se adhiere a los productos por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca o estarcando o estampando la marca sobre los mismos, o fijándole una etiqueta o placa

en que aparece la marca o por cualesquiera otras maneras acostumbradas en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 398,810 de noviembre 22 de 1942; b) Declaración y Poder; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; y e) 6 Etiquetas de la marca.

Panamá, octubre 28 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. F. Heublein & Bro., Incorporated sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

The Club

según aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cocteles (Cocktails) y ha sido usada continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 27 de octubre de 1892, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acostumbra reproducir la marca de fábrica sobre etiquetas que se adhieren a las botellas que contienen los productos; pero queda entendido que la marca se puede reproducir de cualquier otro modo conveniente y adherirla a los productos de cualquier manera conveniente o de cualquier otro modo que se use para anunciarla y denotar su origen.

Se acompaña: a) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 46.616 del 26 de septiembre de 1905, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de haber sido renovado por periodos de 20 años a partir del 26 de septiembre de 1925 y 26 de septiembre de 1945, respectivamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el

expediente de la marca "Milshire" N° 1449 del 5 de julio de 1946, de la misma compañía.

Panamá, 9 de noviembre de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEDERPLEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de vitamina B compleja (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores, aplicándola a sus productos desde diciembre 27 de 1944 en el país de origen, en el comercio internacional desde abril 1° de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pagando o de otro modo fijando a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa que muestra la marca.

La citada marca fue primeramente registrada en el país de origen por Lederle Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y por cesión ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 415.408 de agosto 7 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 27 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Que Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FUL-O-PEP



y la representación de dos gallos de pelea, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de alimentos para aves de corral (de la Clase 46 de los Estados Unidos —Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1917, en el comercio internacional desde noviembre de 1941, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola o de otra manera fijándola a las envolturas, bolsas, paquetes o etiquetas que se acompañan a los productos, o que se usan en relación con los mismos, de varias otras maneras.

Se acompañan: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 188.553 del 26 de agosto de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de renovación por 20 años a partir del 26 de agosto de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 17 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada y haciendo negocios en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PABLUM

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto cereal mezclado especialmente preparado, precocido y secado, que contiene tiamina, riboflavina, y minerales esenciales (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio 4 de 1932 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre 17 de 1932, y en la República de Panamá desde febrero de 1934.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 502.062 de septiembre 14 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 1° de 1948.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Farrar Boilerworks Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Northgate, Newark-on-Trent, Nottinghamshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de

fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



y la representación de un pez agarrando un timón.

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1945 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas impulsadas por fuerza para la manufactura de harina de pescado y para la extracción de aceite de pescado, y piezas para las mismas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas o placas de metal que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 643.028 de diciembre 19 de 1945; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y f) Clisé.

Panamá, octubre 28 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESSEAMINE

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicina-

les y farmacéuticas de todas clases; drogas de todas clases; sustancias nutritivas compuestas principalmente de amino ácidos para administración oral; sustitutos de proteína; alimentos e ingredientes de alimentos de todas clases incluyendo suplementos alimenticios dietéticos y alimentos dietéticos que contienen amino ácidos, y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca y de otros modos convenientes.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) Poder que tenemos de la peticionaria, por sustitución, con declaración jurada.

Panamá, noviembre 11 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1303.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE ROYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada y haciendo negocios en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOBEE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto hipoalergénico proyectado como un sustituto de la leche en ciertos casos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América —Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto 1° de 1928 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde noviembre de 1928.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número

502.607 de octubre 5 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 1º de 1948.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

co sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el Certificado 1135 de julio 7 de 1945.

Panamá, noviembre 11 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

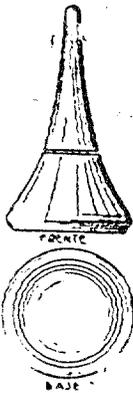
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca está constituida por la forma original y novedosa del envase. El mismo consiste en una botella o frasco en forma de embudo invertido y base redonda; el tapón parte de la mitad, y está formado por la parte puntiaguda superior; el todo tal como lo demuestra el facsímil adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir esmalte para las uñas, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Públi-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Semon Bache & Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EVALAST

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir espejos (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América —Muebles y Tapicería), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el país de origen aplicándola a sus productos desde diciembre 27 de 1927, en el comercio internacional desde diciembre 17 de 1934, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles etiquetas impresas o escritas o de otra especie que muestran la marca, y se usa también de varias otras maneras en relación con los citados productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 26 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada y haciendo negocios en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACTEROL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto alimenticio especialmente preparado en estado líquido que provee grasas que contienen vitamina D, administrado oralmente como alimento, o mezclado con otros alimentos (de la Clase 46, de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 1º de 1927 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde junio de 1928, y en la República de Panamá desde noviembre de 1928.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos o se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 502.247 de septiembre 21 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.

Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Repu-

blica de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DANAMASK

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía—certificado N° 1135 de julio 7, 1945.

Panamá, noviembre 11 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AURA G. DE HERRING, por medio de apoderado, denuncia la inconstitucionalidad de varios decretos y un contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

(Magistrado ponente: Dr. Rosendo Jurado)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El Lic. Samuel Quintero Jr., apoderado de la señora Aura González de Herring, ha presentado un recurso, en ejercicio de acción popular, para que "se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 129 del 31 de Julio de 1947 y los decretos modificativos del mismo, N° 157 de 10 de Septiembre de 1947 y N° 1 de 29 de Enero de 1948 (Decreto de Gabinete), así como el Contrato N° 319 celebrado entre el señor Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional y el señor Jorge L. Capwell en representación de la Cia. Fuerza y Luz".

El recurrente basa su recurso en los siguientes hechos:

"Primero: El día 31 de Julio de 1947, el Organo Ejecutivo representado por el señor Enrique A. Jiménez, como Presidente de la República y el señor Manuel de Jesús Quijano, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, expidió el Decreto N° 129, por el cual se declaran de uso público ciertas tierras y una parcela de

playa ubicadas en San Francisco de la Caleta y se autoriza la celebración de un contrato otorgando el derecho al uso de las mismas, Decreto publicado en la Gaceta Oficial N° 10470 del 11 de Diciembre de 1947.

"Segundo: El 31 de Julio de 1947 el Organó Ejecutivo, representado por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Tesoro, dictó el Decreto N° 157 de 10 de Septiembre de 1947 por el cual se reforma el Decreto N° 129 de 31 de Julio de 1947, publicado este Decreto en la Gaceta Oficial N° 10400 de 16 de Septiembre de 1947.

"Tercero: El día 29 de Enero de 1948 fue dictado el Decreto de Gabinete N° 1 de la misma fecha por el cual se declara de uso público un lote de terreno de propiedad nacional; decreto firmado por el Presidente de la República, señor Enrique A. Jiménez; el Ministro de Gobierno y Justicia, señor Jacinto López y León; el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Mario de Diego; el Ministro de Hacienda y Tesoro, señor Juan R. Morales; el Ministro de Educación, señor Manuel Varela Jr.; el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, señor Guillermo Méndez P.; el Ministro de Obras Públicas, señor Eduardo Icaza A.; el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, señor Catalino Arrocha Graell y el Secretario General de la Presidencia, señor Arcadio Aguilera O.

"Cuarto: A los treinta días del mes de Enero de 1948, entre el señor Eduardo Icaza A. Ministro de Obras Públicas en representación del Gobierno Nacional y el señor Jorge L. Capwell, con permiso provisional de residencia N° 4871 en representación de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz, de la cual es Vice-Presidente, Gerente y Apoderado General, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38 de 1947 y en uso de la facultad conferida en el Decreto de Gabinete N° 1 de 29 de Enero de 1947 fue celebrado el Contrato N° 139, aprobado por el señor Henrique de Obarrío, Contralor General de la República y por el Organó Ejecutivo Nacional que en copia auténtica acompaña, publicado en la Gaceta Oficial N° 10520 del mes de Febrero (Día 12) de 1948."

Como fundamento de derecho del recurso, expone lo siguientes:

"Estimo que el Decreto N° 129 del día 31 de Julio de 1947, así como los decretos modificativos que dejo mencionados N° 147 de 10 de Septiembre de 1947 y el Decreto de Gabinete N° 1 de 29 de Enero de 1948 son contrarios por violar expresamente el artículo 118 de la Constitución Nacional, ordinal 23 que enseguida transcribo:

"Artículo 18. Ordinal 23 de la Constitución Nacional: "Las funciones legislativas de la Asamblea Nacional consisten en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución, y en especial para los siguientes:

"Ordinal 23: Disponer la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos así como la forma y condición de la misma".

"Porque si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 Ordinal 23 de la Carta Fundamental que se deja transcrito, es función legislativa disponer la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos, así como la forma y condición de la misma resulta evidente que los Decretos cuya inconstitucionalidad demandó violan el precepto constitucional.

"Y resulta evidente también que es violatorio de la Constitución Nacional el Contrato N° 319 a que se refiere el hecho cuarto de esta demanda, porque la disposición de la Carta Fundamental que dejo transcrita dispone que la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos, así como la forma y condición de la misma es una de las funciones legislativas de la Asamblea Nacional y como pueda verse de la simple lectura del contrato celebrado el 30 de Enero de 1948, entre el señor Eduardo Icaza A. en representación del Gobierno Nacional y el señor George L. Capwell en representación de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz la Asamblea Nacional no ejerció en manera alguna las funciones del Estado disponiendo la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos, ni la forma y condición de la misma, sino que el Organó Ejecutivo ejerció una función privada del Organó Legislativo".

Se dió traslado al representante del Ministerio Público de cuya Vista se transcribe lo siguiente:

"En el Capítulo I del Título V de la Carta Fundamental, que concierne al Organó Legislativo, están determinadas las tres categorías de funciones atribuidas a la Asamblea Nacional: legislativas, judiciales y administrativas según el Artículo 118, contenido en ese Capítulo, consisten las legislativas 'en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados' en el mismo Estatuto. Y en la enumeración que allí se hace de las materias sobre las cuales debe legislar especialmente figura la distinguida como 23ª, expuesta de la manera siguiente:

"23. Disponer la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos, así como la forma y condición de la misma".

"La lectura de los decretos referidos deja ver que todos ellos, en su primer artículo, declaran 'de uso público el lote de terreno y parte de la playa' que describen, de propiedad nacional, asunto en que la autoridad para establecer disposición es de incumbencia del Organó Legislativo.

"Parece clara, pues la pugna entre tales decretos y el mandato constitucional que dejo transcrito".

En todos los decretos denunciados, como inconstitucionales por el Lic. Quintero se dice "que se declare de uso público los lotes de terrenos" mencionados en los mismos decretos y esto desde luego constituye vicio de inconstitucionalidad porque la facultad que en esos decretos se abroga el Poder Ejecutivo es una facultad que corresponde a la Asamblea Nacional según lo determina de manera clara el ordinal 23 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

Aunque según el ordinal 7º del artículo 144 el Organó Ejecutivo está facultado para celebrar contratos administrativos, es claro que estos contratos deben ajustarse a las pautas establecidas en la Constitución y en la ley.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, en ejercicio de facultad constitucional DECLARA que son inconstitucionales el Decreto N° 129 de 31 de Julio de 1947, por el cual se declara de uso público ciertas tierras y una parcela de playa ubicadas en San Francisco de la Caleta y se autoriza la celebración de un contrato otorgando el derecho al uso de las mismas; el Decreto N° 157 de 10 de Septiembre de 1947, por el cual se reforma el Decreto N° 129 de 31 de Julio de 1947; y el Decreto de Gabinete N° 1 de 29 de Enero de 1948 por el cual se declara de uso público un lote de terreno de propiedad nacional. Es también inconstitucional el Contrato Número 319 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Cópiase, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdos.)—Rosendo Jurado.—Carlos V. Bieberach.—Erasmo de la Guardia.—Cristóbal L. Segundo.—Ricardo A. Morales.—Manuel Cajal y Cajal, Srío.

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 7

En la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa convocatoria del señor Presidente del Segundo Tribunal Superior de Justicia, se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados del mismo a efecto de proceder al nombramiento de Conjuces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 681 de 30 de Septiembre de 1948, por el período de dos años que se inicia el 1º de Julio entrante y que termina el 30 de Junio de 1950.

Abierto el acto se procedió a la votación y resultaron electos por unanimidad los siguientes candidatos:

1. Manuel María Grimaldo F.
2. Virgilio Tejada Luna.
3. Manuel A. Herrera Lara.
4. Anibal L. Martínez.
5. José Leonidas Pérez.
6. Angel López Caña.

Se ordenó por Secretaría se comunique a los nombrados el resultado de la elección, y que este Acuerdo se publique tanto en el Registro Judicial como en la Gaceta Oficial.

Y se terminó el acto.

El Presidente, Carlos Guevara.—El Vicepresidente, Luis A. Carrasco.—El Magistrado, J. A. Pretelt.—El Secretario, T. R. de la Barrera.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarlo a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieren, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechador del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que paguen anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2039 de esta misma fecha y Notaría los señores Manuel Cupeiro Núñez y José Rodríguez Varela, constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Cupeiro y Rodríguez, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que el término de duración de la sociedad es de dos (2) años, contados a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Que el objeto de la sociedad será dedicarse al negocio de restaurante y café y a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que el capital social es de B/. 16.000.00 aportado por los socios así: Manuel Cupeiro Núñez B/. 9.600.00 y el socio José Rodríguez Varela B/. 6.400.00. El socio Cupeiro Núñez ha pagado en efectivo B/. 2.500.00 y el socio Rodríguez Varela ha pagado B/. 2.500.00; y el saldo que quedan adeudando lo pagarán por medio de mensualidades.

La representación de la sociedad, la administración y el uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios.

Que la sociedad hará sus publicaciones por medio de la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (30) días del

mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

RICARDO VALLARINO CHIARI,
Notario Público Primero.

L. 13.936
(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número (2098) de esta misma fecha y Notaría, los señores Donald Woodrow Adams y Cecil Edgar Miller han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Miller y Adams, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Que el objeto principal de la sociedad es dedicarse al negocio de aserrío de madera y a la venta de la misma en cualquier forma.

Que el término de duración de la sociedad será de 5 años, contados a partir desde esta misma fecha.

Que el capital social es de B/. 2.000.00 aportado por los socios en efectivo por partes iguales y se establece que la responsabilidad de cada uno de ellos queda limitada a su aporte social.

La administración de la sociedad, la dirección de los negocios y el uso de la firma social las tendrán los dos socios conjuntamente.

Las publicaciones que deba efectuar la sociedad de acuerdo con la Ley, se harán por medio de la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (10) días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

RICARDO VALLARINO CHIARI,
Notario Público Primero.

L. 14.376
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Virginia Ordóñez de Brackney, panameña, casada y cuyo paradero se ignora, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Paul H. Brackney.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 14.019
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Shirley Y. Holard de Salazar, mujer, mayor de edad, de nacionalidad norte-americana, con residencia desconocida, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha propuesto el señor Ricardo F. Salazar.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy diez de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.

El Secretario,

OCTAVIO VILLALBA.

L. 14264
(Primera publicación)

Raúl Gmo. López.

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Gobernador, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que las señoras María Ofelina Concepción y Olivia González, con cédulas de identidad personal números 34-513 y 37-250 respectivamente, panameñas, mayores de edad, solteras, pero jefes de familia, naturales y vecinas del Distrito de Pocrí, en sus propios nombres y la primera además en nombre de su hija menor de edad Josefina González, de 18 años, soltera, panameña y vecina del Distrito de Pocrí, han solicitado ante esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad en gracia, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "El Marañón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, con una extensión superficial de catorce hectáreas con ocho mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (14 Hect. 8387 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos de Santos y Pedro González; Este, terreno de Cecilia González; y Oeste, terreno de Pedro González.

Y para que el debido cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles este edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 18 de Noviembre de 1948.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EMILIO B. ESPINO D.

Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que Angel Baso, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Pedasi, cedulaado 37-149, y Eleazar Baso, mayor de edad, casado, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Pedasi, sin cédula de identidad personal pero con certificado de haber hecho la solicitud por medio de su apoderado especial Elías Cano Chanía, en sus propios nombres, y el primero, además, en el de sus hijos menores de edad Esilda, Evin Antonio, Eneida, Elena, Carlos, Eustorgio, Editha, Epifanio y Ernesto Baso, han solicitado ante esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título gratuito, de un lote de terreno denominado "LA FE", ubicado en Oria Abajo, jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una extensión superficial de sesenta hectáreas con dos mil ciento sesenta metros cuadrados (60 hecta. 2160 m.c.), alinderado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos ocupados por la familia Baso; Este, camino de Los Asientos y terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales y ocupaciones de Pablo Acevedo.

En cumplimiento de la ley que rige la materia, para que todo aquel que se considere perjudicado por la presente adjudicación haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 19 de Noviembre de 1948.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Jacinto Guerra Rodríguez, varón, mayor casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, con solicitud de cédula; Serafín Mendoza Ramos, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedulaado 27-1239; María Rodríguez de Mendoza, mujer, mayor, viuda de oficios domésticos, vecina del Distrito de Las Minas, en su propio nombre; Demetrio Mendoza Rodríguez, varón, mayor, soltero, agricultor natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedulaado 27-868, solo a nombre y representación de su sobrino carnal Delfín Mendoza Guerra; y Modesto Mendoza Rodríguez, varón, soltero, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cédula 27-254, solo a nombre y representación de sus hijos menores Ramona y Lucrecia Mendoza Guerra; en escrito de fecha 7 de Octubre de 1948, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia sobre el globo de terreno denominado "Santa Bárbara" ubicado en el Distrito de Las Minas, con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con cuatro mil ochenta metros cuadrados (29 hta. 4.080m2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Tebario; Sur, terreno nacional y sitios de Serafín Mendoza y Andrés Mendoza; Este, terreno nacional; Oeste, terreno nacional.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Octubre 11 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
POMPILIO RIOS CORDERO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 52

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Angel Custodio Peñalba, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, casado, jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 54-38, ha solicitado de este Despacho para él y para sus menores hijos Dálida, Nora e Ilicia Peñalba, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Aguacate", ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de veinticuatro hectáreas con tres mil ciento cincuenta metros cuadrados (24 Hts. 3150 m.c.), alinderado así:

Norte, terreno nacional El Pérez;
Sur, Rastrojo Infernillo;
Este, Pasto Botacio y terreno nacional, y
Oeste, Rastrojo El Fernando, terreno nacional y Loma de La Gallota.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Noviembre de 1948.

El Secretario,

ALFREDO RAMOS R.

Héctor Pinilla H.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Penonomé, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a la señorita Nicolasa Quijada, mu-
 jer, mayor de edad, soltera, natural y vecina de esta
 ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el tér-
 mino de treinta días comparezca a hacer valer sus de-
 rechos en el juicio ejecutivo que le ha promovido el se-
 ñor Lázaro Fernández F., por suma de dinero que le
 debe o se haga representar por medio de representante
 legal. Por reconocida la deuda legalmente se ha dictado
 a continuación mandamiento de pago por la vía ejecu-
 tiva cuyo auto en su parte pertinente dice así:

Por tanto la suma que debe pagar la demandada es la
 de treinta y siete balboas noventa centésimos y que de-
 bía verificarlo de inmediato si se encontrara en este Juz-
 gado, pero teniendo en cuenta que la referida señorita
 Nicolasa Quijada, según lo informado por el señor Juez
 Primero Municipal de Panamá, no ha sido posible en-
 contrar su paradero en aquella ciudad, en donde re-
 emplazarla por medio de Edicto que se publicará en la
 Gaceta Oficial o en otro diario de la capital, por el tér-
 mino de treinta días, para cuyo efecto se expedirá la co-
 rrespondiente copia al interesado.

Por tanto se fija también este Edicto en lugar pú-
 blico de este Juzgado por el mismo término. La de la
 Gaceta o diario se hará por cinco veces consecutivas de
 lo cual se dejará la debida constancia en el expediente.
 El Juez,

El Secretario, **LEONARDO CONTE C.**
Fernando
 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita
 por medio del presente Edicto a Mayo L. Smith, varón,
 norteamericano, con paradero desconocido, de treinta
 y ocho años de edad, casado, operador de equipo pesado,
 con el fin de que, dentro del término de doce días más
 el de la distancia, contados a partir de la última pu-
 blicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presen-
 te a este Tribunal para que se notifique del auto de
 proceder que se ha dictado en su contra en el juicio
 que por el delito de lesiones personales se le sigue, y
 el cual dice lo siguiente en su parte resolutive.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de
 Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.
 Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las
 disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto
 del Circuito, administrando Justicia en nombre de la
 República y por autoridad de la ley, de acuerdo con
 la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal
 por la vía ordinaria en estas sumarias, a Mayo L.
 Smith, norteamericano, residente en Madden Dam, Zo-
 na del Canal de Panamá, N° 16, de treintiocho (38)
 años de edad, casado, operador de equipo pesado (sin
 cédula de Identidad Personal) con paradero desconocido,
 por el delito genérico de Lesiones Personales o sea, por
 infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo
 Segundo, Título XII, del Libro Segundo del Código Pe-
 nal, decretando su formal prisión por habérsele cance-
 lado la fianza de cárcel segura constituida en el Juz-
 gado Cuarto del Circuito de Panamá.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo
 cual se le notificará este auto a las partes personal-
 mente, si se llega a localizar, y se le concede el tér-
 mino de cinco (5) días para que las mismas presenten
 las pruebas que quieran hacer valer en el juicio
 oral, que le señalará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 del Código
 Judicial y 84 de la ley 52 de 1919.
 Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Fé-
 lix Henríquez.

Se advierte al reo Smith que, de no presentarse en
 el tiempo estipulado, su omisión se tendrá como grave

indicio en su contra y se le declarará en rebeldía, y la
 causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República pa-
 ra que denuncien el paradero de dicho sujeto, y, caso de
 no hacerlo sabiéndolo serán tenidos como encubridores
 del delito que se persigue salvo las excepciones conteni-
 das en la Ley, se requiere a las autoridades del orden
 político o judicial para que procedan a su captura o la
 ordenen.

Se ordena enviar copia de este Edicto Emplazatorio
 al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva
 publicarlo por cinco veces consecutivas en ese periód-
 co, tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar vi-
 sible del Tribunal hoy, veintidós de noviembre de mil
 novecientos cuarenta y ocho.

El Juez, **VICENTE MELO O.**
 El Secretario, *José Félix Henríquez.*
 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito, EMPLAZA
 a Gabriel Aguirre López, de generales desconocidas, pa-
 ra que dentro del término de doce (12) días, más el de
 la distancia, contados a partir de la última publicación
 de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este
 Juzgado a hacerse notificar de la sentencia proferida
 por este Tribunal, absolviéndole del cargo de "Apropia-
 ción Indevida" en perjuicio del señor Manuel Maestas.
 "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre ocho de
 mil novecientos cuarenta y ocho.
 Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las
 disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto
 del Circuito, administrando justicia en nombre de la
 República y por autoridad de la ley, ABSUELVE a
 Gabriel Aguirre López (ausente del país) de genera-
 les desconocidas, de los cargos que se le formularon en
 el auto de proceder por el delito investigado.

Como dicho reo se encuentra ausente del país, notifí-
 quele esta sentencia por medio de Edicto Emplaza-
 torio de acuerdo con lo que ordenan en concordancia los
 artículos 2344, 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Ju-
 dicial.

Notificado el reo ausente Gabriel Aguirre López de
 la manera expresada en los artículos citados del Código
 de Procedimiento Penal, remítase este proceso en con-
 sulta al Segundo Tribunal de Justicia, en cumplimiento
 de lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código de
 Procedimiento Penal citado.

Esta Sentencia tiene de fundamento los artículos 2152,
 2153 y 2350 del Código Judicial, y los artículos ante-
 riormente dichos de ese mismo código citado.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.
 Por lo tanto, fjase el presente Edicto en lugar vi-
 sible de la Secretaría de este Tribunal a las diez (10)
 de la mañana de hoy doce (12) de Octubre de mil no-
 vecientos cuarenta y ocho, y ORDENASE la remisión
 de copia del mismo al señor Director de la Gaceta O-
 ficial, para su publicación por cinco (5) veces con-
 secutivas en dicho órgano periodístico de la Nación.
 El Juez Quinto del Circuito,

El Secretario, **VICENTE MELO O.**
José Félix Henríquez.
 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá,
 emplaza a Hernando Cuarin Rodríguez, cuyas genera-
 les son las siguientes: varón, colombiano, blanco, solte-
 ro, de 28 años de edad, mecánico, portador de la cé-
 dula de Identidad Personal N° 3-13041, para que den-
 tro del término de doce días contado desde la última
 publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la
 distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la

sentencia proferida en su contra y la cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho."

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal 2º del Circuito en la audiencia, CONDENA a Hernando Guarín Rodríguez, reo ausente, de generales conocidas en los autos, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo por el conducto regular, y se condena también a dicho reo, ausente, al pago de las costas procesales, y se dejan a salvo los derechos que la ley Civil reconoce al perjudicado por la infracción penal cometida por dicho reo, quien tiene derecho a que se le cuente, como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido en la cárcel pública por orden de autoridad constituida en la República, por el delito que se resuelve.

Como dicho reo Hernando Guarín Rodríguez, se encuentra ausente del país, notifíquesele esta sentencia por medio de Edicto Emplazatorio, siguiendo el procedimiento señalado en los Artículos 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 1977, 2151, 2153, 2152, 2156, 2157, 2119, 2265, 2347, 2349, 2348 y 2350 del Código Judicial y los artículos 17, 30, 36, 37, 38 y 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones que hace la ley procesal.

Se solicitan a las autoridades del orden político o judicial que ordene la captura del reo Hernando Guarín Rodríguez.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a las cuatro de la tarde, y se ORDENA remitir copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado en dicho órgano periodístico de la Nación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito, VICENTE MELO O.

El Secretario, José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza a Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, término que se contará desde la última publicación de este edicto, para que se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Superior, que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Han ingresado a este Segundo Tribunal Superior las diligencias instruidas contra Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, sindicado del delito de hurto de una tubería negra avaluada en B/. 146.45, en perjuicio del gobierno de los Estados Unidos de Norte América, hecho denunciado por Melvin Long teniente del ejército de la referida Nación, acantonado en Fort Kobea.

En mérito de todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de justicia administrando justicia en nombre de

la república y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación a la pieza examinada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Carlos Pérez C, Secretario Ad- Interim.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones que hace la ley procesal.

Se solicita a las autoridades del orden político o judicial que ordenen la captura del reo Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez. Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal por el término de doce días, contado desde su última publicación en la Gaceta Oficial. Y se ordena enviar copia de este edicto a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano Oficial, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez, VICENTE MELO O.

El Secretario, José F. Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito, EMPLAZA a James Craig Love, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacerse notificar de la sentencia proferida por este Tribunal, absolviendo del cargo de "Traficar con Can-Yack".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABSUELVE a James Craig Love, de cualidades desconocidas en autos, ausente del país, de los cargos que se le formularon en el auto encausatorio de fecha catorce (14) de Mayo de este año, por el supuesto delito genérico de traficar con el drogas heroicas, can-yack y CONDENA a Roy Gladstone Goodridge, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de seis (6) meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo por el conducto regular y a pagar las costas de este proceso y se dejan salvo los derechos que la ley Civil reconoce al perjudicado por el delito cometido. Dicho reo tiene derecho para que se le cuente como pena cumplida de la impuesta en esta sentencia, el tiempo que lleva de estar detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad por orden de autoridad constituida y como se encuentra detenido desde el 16 de Marzo del año en curso, se ordena su inmediata libertad por haber cumplido con exceso la pena impuesta.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, 2265 y 2269 del Código Penal y los artículos 1º de la ley 59 de 1941 y 195 de la ley 66 de 1947.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.)—Vicente Melo O.—(fdo.) J. F. Henríquez, Srío."

Por tanto, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Tribunal a las diez (10) de la mañana de hoy veintiséis (26) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y ORDENASE la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico de la Nación.

El Juez, VICENTE MELO O.

El Secretario, J. F. Henríquez.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 15 de diciembre de 1948.

CUADRO NUMERO 596 DE 19 DE MAYO DE 1948		
Ministerio de Salubridad, Tabletillas de sulfato de codelina etc., 6 bultos, vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.421	628
Ministerio de Agricultura, insecticida (ddt) 39 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.632	113
Jefe del Almacén El Gobierno, electrolito, acumuladores eléctricos etc., 55 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.467	1.867
Almacén del Gobierno, tintura mertholate 13 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	358	646
Jefe del Almacén del Gobierno, estampillas de correo 4 bultos, vapor Loch Avon de Londres por...	6.984	1.191
Novedades Casa Blanca, papel transparente 2 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por...	272	286
La Violeta (Silvia Acevedo) estuches plásticos, botones etc., 11 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por...	246	161
Roberto A. Cowes & Cia., persianas de fibra 1 bulto vapor Ancor Bond de Toronto, Canadá por...	117	9.879
David Acrich e Hijos, juguetes plásticos 25 bultos vapor Cape Ann de Irwin Plastic Company por...	550	144
Armour Co Ltda., alimento para niños 800 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.650	527
Kelvix S. A., tostadores, planchadores, candados etc., 9 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	338	76
Novedades Casa Blanca, vasos plásticos 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	444	1.474
Salomón Mizrahi, telas de seda artificial 13 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por...	6.924	76
Singer Sewing Machine, máquinas comunes para coser 50 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por...	11.280	1.474
Cia. Mayorista S. A., brillantina parami líquida para el cabello 2 bultos, vapor Santa Olivia de Nueva York por...	101	354
Tullio Gerbaud, abono químico 100 bultos vapor Lever Bond de Nueva Orleans por...	261	239
C. A. High, acetileno y oxígeno por recargario 38 bultos de Zona del Canal por...	162	239
C. A. High, oxígeno y acetileno por recargario 50 bultos de Zona del Canal, por...	230	118
C. L. Bleakley, alambre de púas 10 bultos vapor Cape Cod, de Nueva York por...	69	557
Cia. Henriquez S. A., avena machacada con vajillas de loza 60 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	372	384
Agencia Sears Roebuck, alambre de púas, clavos, lámparas, etc., 21 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	450	817
Tropical Motors Inc., repuestos para autos 1 bulto vapor Argual de Nueva Orleans por...	187	568
Almacén 1/2 Centavo, mantilla de algodón, carteras plásticas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	155	1.371
C. González Revilla Hnos., accesorios eléctricos etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	445	—
Botica El Triángulo, maravilla curativa 12 bultos, vapor Cape Cod de Nueva York por...	152	2.796
Esteban García, manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	528	895
Esteban García, papel blanco para envolver, 50 bultos, vapor Golden Gate de Suecia por...		395
Enrique Verbel, muestrario de bisturí y de toda clase 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		911
Paul Halpher, partes para camiones 52 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Paul Halper, soldaduras para automóviles 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		
Endara Riba S. A., Cia. Comercial Pacifico, harina de trigo 150 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...		
Moisés S. Abadi, casimires de lana y rayón 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Pan American Stand. Brands Inc., diamanta, extracto buillon etc., 18 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...		
Kelvick S. A., refrigeradoras 59 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Arias Auto Supply Inc., correas de goma y lona 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...		
Arias Plumbing Store Inc., tubería de caucho para agua y aire y acces. 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		
Mathew Shannon, alambre de púas 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Antonio Dominguez Hno., tejidos de algodón y de rayón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...		
Cia. Irving Zapp S. A., carteras plásticas para damas 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		
Cia. Mayorista S. A., galletas de soda y dulces 35 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...		
Muebleria Tuñón, bastidores de hierro para camas 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Javier Morán, sal de epsom, ext. agua hamamelis, etc., 28 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		
Agencia Sears, lámparas eléc. bloques sal para ganado etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Pedro Chaluja, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Servicio de Radio Interamericano, máquinas de lavar 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		
George F. Novey Inc., insecticida para plantas y garrapaticidas 11 bultos, vapor Lever Bond de Nueva Orleans por...		
Industrias Unidas S. A., cortinas metálicas de acero 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York, sin valor		
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, biruta con óxido de hierro prep. química 180 bultos vapor Timber Hitch de Los Angeles por...		
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería de hierro, 67 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...		
Casa Chen, té, 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...		
Servicio de Autos Omphroys S. A., mostrador con refrigeración 2 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...		

CUADRO NUMERO 597 DE 20 DE MAYO DE 1948	
Droguería Miguel Arbalza, inhalador de mentol y ungüento medicinal, 13 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	427
Garage Massa, fluido para frenos y repuestos para autos, 3 bultos, vapor Musa de Nueva Orleans por	265
Almacén 25 Centavos, muñecas y juguetes plásticos 27 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	588
Ricardo A. Miró S. A., aceite de linza 5 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por	630
Ricardo A. Miró S. A., fregadores de hierro esmaltado completos 13 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	859
Ricardo A. Miró S. A., bidetes de loza, fregadores de hierro esmaltado 35 bultos, vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.179
Ricardo A. Miró S. A., carbonato de calcio, yeso para piedra pomez 53 bultos, vapor Ancón de Nueva York por	133
Ricardo A. Miró S. A., clavitos de hierro para tacones etc., 6 bultos, vapor Cristóbal de Nueva York por	316
Enrique Halphen C ^o , limas de acero 4 bultos, vapor Santa Olivia de Nueva York por	358
Almacén 81, extracto de frutas, alimento de frutas etc., 20 bultos de Zona del Canal por	1.418
Aristides Romero, toallas afelpadas 1 bulto, vapor Ancón de Nueva York por	439
Enrique Halphen C ^o , limas de acero 1 bulto, vapor Santa Olivia, de Nueva York por	82
González Revilla Hno., crema fría para el cutis y polvos para la cara 14 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	418
González Revilla Hno., ung. vick vaporub, gotas para la nariz etc., 48 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.095
Swift C ^o , colas de puerco salmuera, aves de corral 80 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	4.649
Swift C ^o , jugo de peras en latas 76 bultos, vapor Timber Hitch de San Francisco por	247
Casa Chen, machetes de acero 10 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	606
Francisco Calderón, elixires medicinales, anáms, quadroline etc., 3 bultos, vapor Ancón de Nueva York por	113
Rey A. Hall, carro ford sedán usado mot. 18.3.953.842, 1 bulto de Zona del Canal por	200
Cía. Comercial del Pacífico, aceite vegetal "Eldorado" 50 bultos, vapor Choluteca de Cutaco, La Unión por	852
Servicio de Lewis S. A., álbumes para estampas fotográficas 3 bultos, vapor Ancón de Nueva York por	767
Almacén de Lima S. A., pintura prep. esmalter, laca etc., 67 bultos, vapor Ancón de Nueva York por	1.562
Rodolfo Moreno, avena machacada 150 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por	857
Jaime Blasser, estufas de kerosene 14 bultos vapor Panamá, de Nueva York por	293
Miguel Schultz, camisas de algodón repant, alg. de rayón 1 bulto, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	556
Onésimo V. Sánchez, zapatos para infantes, niños y adultos 15 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por	4.404
Embajada Americana, máquinas de lavar, vacuum y cleaner, alfombras etc., 9 bultos, vapor Cape Avinof de Nueva York por	706
León Nahmad C ^o , tejidos spun rayón y de seda artif. etc., 2 bultos, vapor Ancón de Nueva York por	1.239
Yanci y Diaz Cía. Ltda., zapatos de cuero para hombres 10 bultos, vapor Ancón de Nueva York por	523
Eusebio A. González S. A., refrigeradores eléc. 3 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	358
Eusebio A. González S. A., cunas de hierro 2 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por	227
La Importadora Selecta S. A., láminas para tacones 64 bultos, vapor Cape Cod de Nueva York por	625
Hasmo S. A., limpiadores al vacío, partes para autos etc., 56 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	2.341
Cía. Imp. Vendedora de Autos, repuestos para autos 4 bultos, vapor Santa Olivia de Nueva York por	525
Endara Hnos., compresores y accesorios para refrigeradoras, 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	247
Intl. Bussines Machines de Panamá, partes para maq. contabilidad etc., 5 bultos, vapor Cape Cumberland por	1.570
Samuel Friedman Inc., camisas de algodón, pantalones, vestidos de seda etc., vapor Ancón de Nueva York por	4.352
North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos "Kool", Pall Mall, Lucky Strike picadura, cenicero de vidrio 233 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	6.329
North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos "Kool" 10 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	299
North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos Lucky Strike, Pall Mall, Old Gold, etc., 7 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	20.712
Auto Servicio S. A., neumáticos para autos, gomas neumáticas tract' etc., vapor Cape Cumberland de Nueva York por	9.716
La Importadora Selecta, hebillas para calzado 1 bulto, vapor Cape Cod de Nueva York por	274
La Importadora Selecta, cordones para calzado 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	316
La Importadora Selecta, tejas de imitación piel 4 bultos, por vapor Ancón de Nueva York por	255
Mario Galindo Cía. S. A., carretillas 6 bultos, vapor Santa Isabel de Nueva York por	427
Plomería Moreno, tubos de hierro fundido 10 bultos, vapor Baralt de Tampico México por	289
Climatizadora, Caja de Ahorros, equipo de aire acondicionado 92 bultos, vapor Ancón de Nueva York por	2.498
Corp. Ingeniería S. A., Caja de Ahorros, planchas vidrio, accesorios etc. etc., 6 bultos, vapor Ancón de Nueva York por	1.365
Caja de Ahorros, puertas de vidrio y aluminio y accesorios, 4 bultos, vapor Ancón de Nueva York por	2.495
Intl. Import C ^o , hojas de afeitar y material de aviones 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	170
Farmacia Internacional, cheracol expectorante, 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	299
Paul J. Kiener Fca. Nal. de Salchichas, utensilios de cocina eléc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	200
National Mattress Factory, borra de algodón 30 bultos, vapor Choluteca, de Cutuco La Unión por	1.309
Cía. Androp, vigas, escalera, canales, platina acero etc., 57 bultos de Zona del Canal por	1.058
Cía. Delvalle Henríquez S. A., accesorios para maq. conductora caña 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	158
Cía. Carlos A. Cowes, partes de hierro para ventanas 3 bultos vapor Musa de Nueva Orleans por	1.202
Mercado Modelo, galletas en latas 11 bultos vapor Loch Avon de Londres por	488
Otis Elevator C ^o , partes para ascensores 2 ^o bultos vapor Panamá de Nueva York por	279